

RAZÓN SOCIAL

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ORIENTE A.C.

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU
CASO SANCIÓN, PARA ERRADICAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL
POR HECHOS DE VIOLENCIA, EN CONTRA DE MUJERES.**

DENOMINACIÓN AUTORIZADA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TEPEACA

Contenido

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II	7
DEFINICIONES	7
CAPÍTULO III	10
FIGURAS RESPONSABLES	10
TÍTULO II.....	12
DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN	12
CAPÍTULO I	12
CULTURA DE PREVENCIÓN	12
CAPÍTULO II	14
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	14
CAPÍTULO III	16
DE LA DETECCIÓN	16
CAPÍTULO IV	19
DE LA ATENCIÓN	19
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN	20
TRANSITORIOS.....	23

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por Hechos de Violencia para Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual, en Contra de Mujeres del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. es de observancia general para alumnos, egresados, académicos, personal de apoyo, administrativo, directivo y en general a toda la comunidad que integra el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

Artículo 2. El presente Protocolo tiene por objeto establecer un conjunto de acciones para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, suscitada en el ámbito educativo en contra de las mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

Artículo 3. El Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. está comprometida en promover medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labora en la misma.

Artículo 4. El Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. se constituye como espacio libre de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

Artículo 5. El presente Protocolo, tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Proteger los derechos de las mujeres del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- II. Favorecer estrategias preventivas para disminuir la violencia de género;
- III. Establecer mecanismos y procedimientos tendientes a combatir hechos como hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia contra las mujeres, que se presenten en los planteles educativos;

- IV. Promover la coordinación entre las autoridades institucionales y las figuras parentales para favorecer la atención integral de las alumnas en situaciones de violencia de género.
- V. Fomentar la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, y el respeto a su dignidad;
- VI. Incorporar el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VII. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra de las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. La detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en la institución educativa, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; y
- IX. La promoción y respeto de la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación.

Artículo 6. El presente Protocolo es aplicable a mujeres en su calidad de alumnas del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales. Las mujeres en su carácter de personal directivo, docente y de apoyo; así como madres de familia o tutoras que integran la comunidad escolar, quedan excluidas de lo establecido en el presente Protocolo, debiendo para tal efecto sujetarse a los procedimientos y mecanismos para la protección de sus derechos humanos con base a los dispuesto en la normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 7. Es deber del personal directivo, docente, de apoyo, así como de integrantes de la comunidad escolar y de toda persona que tenga conocimiento de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia que sufran o hayan sufrido mujeres; hacerlo del conocimiento de forma inmediata a las autoridades institucionales competentes para su debida intervención. Guardar silencio respecto de cualquier hecho señalado, implicará corresponsabilidad por omisión.

Artículo 8. Para efectos del Protocolo se entenderá por:

- I. **Acta de hechos:** Al documento que realiza la autoridad institucional a fin de crear un registro oficial de los hechos, en el cual describe el caso de violencia en contra de alumnas;
- II. **Agresor o agresora:** A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

- III. **Alumna:** A la mujer inscrita en el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- IV. **Autoridad Educativa:** A las personas Titulares del nivel educativo de tipo superior dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación;
- V. **Autoridad Institucional:** Al personal Directivo del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- VI. **Coeducación:** A la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- VII. **Comunidad Escolar:** Al conjunto de personas que comparten espacios educativos considerando al alumnado de un plantel educativo y figuras parentales.
- VIII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IX. **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- X. **Figuras Parentales:** A la madre, padre, tutor o tutora de la alumna.
- XI. **IES:** Al Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- XII. **Indicadores específicos:** A las características que están relacionadas directamente con las violencias descritas en el presente Protocolo.
- XIII. **Indicadores inespecíficos:** A las características que no necesariamente están relacionadas con las violencias descritas en el presente Protocolo, sin embargo, son manifestaciones a las que se deben dar puntual seguimiento.
- XIV. **Maltrato:** Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona.
- XV. **Omisión:** La conducta que consiste en abstenerse de una actuación que constituye un deber legal.
- XVI. **Perspectiva de Género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la que las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la

igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- XVII. **Plantel Educativo:** Al inmueble que constituye un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- XVIII. **Protocolo:** Al Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por Hechos de Violencia para Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual, en Contra de Mujeres del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- XIX. **Secretaría:** Secretaría de Educación Pública
- XX. **Víctima:** La mujer, en su calidad de alumna, a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Artículo 9. El procedimiento de atención y seguimiento de casos, en materia del presente **Protocolo**, se debe guiar por los siguientes principios:

- I. Perspectiva de género;
- II. La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;
- III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. Respeto a la dignidad: Las personas responsables de las mujeres pertenecientes a la comunidad estudiantil deben salvaguardar los derechos humanos de las partes que se vean involucradas en acciones y omisiones que se consideren Violencia de Género para los efectos del presente Protocolo.
- VI. Debida Diligencia: La actuación y orientación obligatorias e imparciales del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. para tomar las medidas, acciones y procedimientos necesarios que impliquen la prevención, detección, atención y, en su caso, sanción de aquellas acciones y omisiones que vulneren la dignidad de las mujeres en calidad de alumnas.
- VII. Confidencialidad: La información de las personas implicadas deberá limitarse a las autoridades pertinentes y a quienes ameriten conocerla, a fin de aplicar el presente Protocolo, manteniendo la debida secrecía en todas las etapas del procedimiento y protegiendo la intimidad de los involucrados.
- VIII. Accesibilidad: Las acciones, medidas y procedimientos deberán ser accesibles e inmediatos para las personas involucradas, procurando en todo momento que las partes participen en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 10. En nombre del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. están prohibidas las conductas contrarias al respeto y a la sana convivencia entre los integrantes de la institución, tales como la violencia, la intimidación, el hostigamiento o acoso sexual y/o escolar en cualquiera de sus modalidades; por ello, el compromiso institucional para su prevención y erradicación. En caso de que sean realizadas, se seguirá un procedimiento de atención, investigación y aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 11. Abuso Sexual: toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas.

Artículo 12. Acoso: es el hecho de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra, que genere incomodidad o disconformidad en la otra.

Artículo 13. El acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos, sobre otro u otros en la institución educativa, con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica.

Artículo 14. El acoso verbal consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o los alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.

Artículo 15. El acoso social consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores sobre sus actividades personales y avergonzarlo en público.

Artículo 16. El acoso físico es la acción continua de una alumna o un alumno, o bien de alumnas y alumnos, para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o para deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Artículo 17. Características del acoso escolar:

- I. Abuso de poder. Este se refiere a los comportamientos frecuentes como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar o transgredir emocionalmente; y
- II. Repetición y sistematicidad. Es la actitud que se repite constantemente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional del alumno. Asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidas en el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

Artículo 18. El acoso escolar será considerado como tal cuando:

- I. Ocurra dentro de las instalaciones del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. o en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas;
- II. Se lleva a cabo durante el desarrollo de un programa o actividad escolar auspiciada por el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- III. Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. y
- IV. Se utilizan programas informáticos que sean procesados por una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

Artículo 19. Acoso Sexual: Es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos.

Artículo 20. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos,

así como la igualdad de las personas. También son formas de discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, la aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 21. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 22. La violencia escolar: Se entiende como toda agresión realizada en el ámbito de las instituciones educativas, que puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes; también involucra a otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Artículo 23. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Artículo 24. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Artículo 25. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Artículo 26. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral.

Artículo 27. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el

espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 28. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, la privacidad y/o la dignidad de las mujeres, cometidos por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO III

FIGURAS RESPONSABLES

Artículo 29. Se debe contemplar la corresponsabilidad como una acción recíproca entre familia y escuela para la formación integral del alumnado, actuando de manera coordinada. En ese sentido, las responsabilidades que se mencionan a continuación son enunciativas, más no son limitativas.

Artículo 30. Corresponde al Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.:

- I. Promover las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de los estudiantes y del personal que labora en la institución educativa;
- II. Realizar diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación;
- III. Emisión de programas y protocolos para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
- IV. Establecer protocolos de atención, proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico;
- V. Crear instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

- VI. Adoptar medidas para considerar la violencia que se ejerce contra mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;
- VII. Aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en la institución educativa para proporcionar una primera respuesta urgente a las mujeres que la sufren;
- VIII. Realizar acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad escolar en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- IX. Promover la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y
- X. Crear una instancia para la igualdad y equidad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución educativa;
- XI. Incorporar contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos;
- XII. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la institución educativa;
- XIII. Fomentar senderos seguros dentro de las instalaciones de las instituciones de educación superior y colaboración con las autoridades competentes en esta labor al exterior de las instalaciones de las instituciones;
- XIV. Promover el mejoramiento del entorno urbano de la institución educativa, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;
- XV. Dignificar las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;
- XVI. Fomentar campañas de seguridad y autocuidado en el transporte público entre sus comunidades educativas, especialmente alumnas, académicas y trabajadoras de la institución educativa y colaborar con las autoridades competentes y los prestadores del servicio de transporte público para ofrecer mayor seguridad,
- XVII. Conocer y dar a conocer los documentos normativos aplicables y vigilar su aplicación;
- XVIII. Apoyar la formación del personal directivo, administrativo y académico en temas relacionados a la prevención de violencia de género, no discriminación y no violencia;
- XIX. Establecer medios de comunicación efectivos para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de la comunidad escolar.

Artículo 31. Corresponde al personal académico y administrativo del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

- I. Conocer y aplicar los documentos normativos, de organización institucional y de carácter interno de la institución educativa;
- II. Participar en capacitaciones relativas a prevención de violencia de género, no discriminación y no violencia;
- III. Aplicar durante la jornada escolar acciones que señale este Protocolo, así como estrategias que ayuden a mejorar la convivencia escolar;
- IV. Atender y escuchar respetuosamente las inquietudes del alumnado;
- V. Vigilar de forma sistemática la conducta y las interrelaciones entre el alumnado para detectar algún indicio de violencia;
- VI. Fomentar en el alumnado el desarrollo de habilidades socioemocionales;
- VII. Notificar a la autoridad institucional cualquier situación de riesgo de violencia en contra de alumnas en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones de la institución educativa;
- VIII. Participar en la realización de las actas de hechos para documentar los casos de violencia contra las mujeres para darle el seguimiento correspondiente;
- IX. Garantizar un trato equitativo, sin discriminación para contribuir a la formación de valores.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN

CAPÍTULO I

CULTURA DE PREVENCIÓN

Artículo 32. La violencia contra las mujeres y niñas tiene sus raíces en la discriminación basada en el género, en unas normas sociales que aceptan la violencia y en estereotipos de género que la perpetúan, a la fecha los esfuerzos para poner fin a la violencia se han centrado principalmente en proporcionar respuestas y servicios a las sobrevivientes; sin embargo, la prevención consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección asociados con la violencia es esencial para erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 33. La prevención es la única manera de detener la violencia antes incluso de que ocurra, pero requiere un compromiso para abordar las múltiples formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres.

Artículo 34. Las autoridades del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. y demás integrantes de la comunidad escolar tienen el compromiso de garantizar un

entorno seguro dentro de la misma, mediante la cultura de la prevención, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia de género y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

Artículo 35. Todo mecanismo de prevención que se implemente en la institución educativa deberá estar encaminado a facilitar que las alumnas se empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica y se involucren en la realidad social que las rodea, bajo los principios de una sana convivencia escolar y de una cultura de paz con perspectiva de género.

Artículo 36. En el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. tenemos el compromiso corresponsable del proceso de formación del alumnado, por lo cual se consideran de manera diferenciada y coordinada las acciones que se detallan a continuación de forma enunciativa más no limitativa, a fin de contribuir puntualmente a fomentar la cultura de la prevención y evitar situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra alumnas, siendo las siguientes:

- I. Reforzar la formación de valores como: responsabilidad, justicia, libertad, honestidad, humildad, unidad, respeto, sororidad, solidaridad, compromiso, igualdad, equidad, amor, paz, tolerancia, lealtad, entre otros;
- II. Cuestionar antivalores como: deshonestidad, injusticia, intolerancia, violencia, indiferencia, egoísmo, etnocentrismo, envidia, conformismo, entre otros;
- III. Desarrollar estrategias que permitan mejorar la convivencia armónica y la garantía de los derechos humanos;
- IV. Promover y fortalecer la cultura de respeto a la diversidad y la no violencia, mediante el diálogo, la cooperación y la participación de la comunidad educativa;
- V. Fortalecer estrategias de coeducación en el salón de clases y en la institución, que impliquen que la formación y educación se imparten en condiciones de equidad e igualdad;
- VI. Propiciar la identificación, el reconocimiento y el manejo de emociones, así como la forma de expresarlas asertivamente;
- VII. Promover la reflexión, el intercambio de opiniones y argumentación como defensa de criterios, comprensión y respeto de los puntos de vista de cada persona;
- VIII. Fortalecer las capacidades y los vínculos afectivos con las figuras parentales, considerándolas como uno de los pilares de la educación y de la transmisión de valores.

- IX. Desarrollar proyectos de prevención de la violencia de género, dirigidos a toda la comunidad escolar, tomando en consideración la edad y las necesidades situacionales;
- X. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de mujeres dentro y fuera del aula o cualquier indicador asociado a la posibilidad de violencia; y
- XI. Identificar e implementar estrategias de protección en la institución educativa, a fin de prevenir hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.
- XII. Conocer los lineamientos o disposiciones normativas que regulen la protección de los derechos de las mujeres que garantizan una vida libre de violencia;
- XIII. Orientar y concientizar sobre el uso de tecnologías de la información (celulares, computadoras, tabletas, correos electrónicos, redes sociales, etc.), de forma responsable, a fin de evitar que su uso vulnere su integridad y la de otras personas, considerando la edad y las necesidades situacionales;
- XIV. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que se aborde en cada una de las actividades a realizar.
- XV. Promover conductas prosociales basadas en el reconocimiento y legitimización de las emociones y puntos de vista de los demás;
- XVI. Impulsar el empoderamiento para la toma de decisiones conscientes, libres y autónomas en relación con sus proyectos de vida, incluyendo la promoción de la igualdad de género;
- XVII. Impulsar la promoción y el cuidado integral de la salud sexual y reproductiva.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Artículo 37. El Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. realizará las acciones y actividades de prevención de situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de las siguientes alumnas:

- I. Actividades escolares, recreativas o lúdicas, que fortalezcan el respeto a los derechos humanos;
- II. Juegos cooperativos y de roles no estereotipados con perspectiva de género;
- III. Talleres, encuentros, foros, charlas u otros eventos, que permitan fomentar la deconstrucción de estereotipos de género, sociales, culturales y etarios, entre otros.;
- IV. Recurrir a metodologías vivenciales y participativas en las que se prioricen experiencias e inquietudes de niñas, adolescentes o mujeres, (talleres, foros,

cine, teatro, paneles, etc.) que permitan analizar las consecuencias de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia;

- V. Aplicación de la metodología establecida en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se utilizan en el aula de clases;
- VI. Establecer el desarrollo de círculos de diálogo e implementación de círculos restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos;
- VII. Impulsar trabajos grupales o colectivos que permitan promover relaciones de cooperación, sororidad y solidaridad;
- VIII. Otorgar el tiempo y espacio necesario para atender las manifestaciones o expresiones de emociones;
- IX. Realizar campañas de sensibilización contra todo tipo y modalidad de violencia con el compromiso y participación de las y los integrantes de la comunidad escolar;
- X. Fomentar la participación de las figuras parentales en círculos restaurativos y reuniones de grupo;
- XI. Realizar actividades con las figuras parentales con el objeto de crear y fortalecer habilidades emocionales, cognitivas, conductuales y de solución de conflictos;
- XII. Fomentar el diálogo entre la comunidad estudiantil a fin de prevenir y evitar el silencio frente a situaciones de violencia;
- XIII. No emitir ni permitir comentarios ofensivos o en doble sentido que violenten la identidad, ni utilizar apodos;
- XIV. Observar, vigilar y mantener un constante control de espacios físicos, de tránsito escaso, temporal o no utilizados en las instituciones educativas;
- XV. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado;
- XVI. Organizar conferencias, debates y charlas sobre temas actuales relacionados con la igualdad de género, los derechos humanos, la no violencia y la diversidad, para promover la conciencia social;
- XVII. Impulsar la realización de foros estudiantiles;
- XVIII. Desarrollar círculos de diálogo y restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos;
- XIX. Cursos electivos sobre género y violencia que permiten al alumnado adquirir un conocimiento más profundo en estos temas.

CAPÍTULO III

DE LA DETECCIÓN

Artículo 38. La detección está relacionada con la observación y tiene por objetivo reconocer comportamientos específicos en el alumnado, tarea que debe realizarse de manera constante dentro de las aulas y en la institución educativa por parte de toda la comunidad escolar, así mismo, constituye una condición básica para intervenir ante la posibilidad o existencia de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas.

Artículo 39. El personal de las instituciones educativas es responsable de identificar cualquier hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia contra alumnas.

Artículo 40. En este proceso, será de suma importancia que el personal de la institución educativa fortalezca sus capacidades para informar cualquier hecho que atente contra la integridad de las alumnas, ya que constituyen parte fundamental del proceso de detección de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.

Artículo 41. Los indicadores enlistados en este apartado, por sí solos, no son evidencia de que las alumnas estén siendo objeto de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia, por lo tanto debe considerarse únicamente como herramientas de apoyo y orientación en el proceso de detección; no obstante, se recomienda valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado, informando, de manera inmediata a las autoridades institucionales.

Artículo 42. A fin de identificar cualquier indicio o hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia contra las alumnas, y teniendo presente la edad de estas, es imprescindible considerar los indicadores inespecíficos y específicos señalados de manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 43. Son Indicadores Inespecíficos:

A. De comportamiento

- I. Cambios bruscos en su comportamiento o en su estado de ánimo.
- II. Sentimientos de culpa, desgano, apatía, silencio persistente, aislamiento, anorexia.
- III. Ataques de ira.
- IV. Crisis de llanto sin explicación.
- V. Temor o miedo a ir a casa o abandono del hogar.
- VI. Desinterés por actividades que antes disfrutaba.

- VII. Desinterés por las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
- VIII. Dificultad para concentrarse, distracción constante.
- IX. Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio).
- X. Trastornos o cambios notorios en los hábitos alimenticios.
- XI. Demuestra un bajo concepto de sí misma (baja autoestima).
- XII. Se aísla de sus compañeros/compañeras y es poco expresiva.

B. Físicos

- I. Descenso brusco del rendimiento escolar.
- II. Evasión o desinterés por participar en juegos o actividades grupales o físicas.
- III. Deserción escolar.
- IV. Negarse a ir o permanecer en la institución educativa o en el aula.
- V. Enuresis (micciones incontroladas) o encopresis (defecación involuntaria).
- VI. Malestares físicos constantes.
- VII. Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo (como cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- VIII. Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona adulta o miedo a quedarse a solas con una persona en particular.

Artículo 44. Son Indicadores Específicos:

A. De comportamiento

- I. Comportamientos extremos (agresividad o rechazo extremo en acercamiento a otras personas).
- II. Uso de vestimenta inadecuada al clima (ocultando las lesiones).
- III. Temor manifiesto hacia una persona en particular.
- IV. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales.
- V. Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada para su edad.
- VI. Tendencias o ideaciones suicidas.

B. Físicos

- I. Visitas frecuentes al médico o a la enfermería o a centros de salud.
- II. Marcas en el cuerpo (como heridas, hematomas, mordeduras o quemaduras, entre otros).
- III. Lesiones, fracturas o esguinces sin una explicación coherente o que no concuerden con la causa expresada.
- IV. Molestias evidentes (o verbalizadas) en los genitales.
- V. Sugilaciones (chupetones).
- VI. Sensibilidad extrema al contacto o al acercamiento físico.
- VII. Dificultades para caminar o sentarse.

VIII. Testimonio de la víctima.

Artículo 45. En el proceso de detección, es importante identificar comportamientos a fin de reconocer algunas manifestaciones de presuntos agresores o agresoras que pueden estar generando hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia contra las mujeres, vulnerando con ello sus circunstancias de bienestar; con lo anterior, no se pretende establecer estereotipos fijos ni un perfil descriptivo cerrado respecto de quien infiere dichos hechos.

Artículo 46. Es esencial diferenciar claramente la presencia de estas características en personas menores de edad y adultas, que pueden relacionarse con los indicadores planteados con antelación

Artículo 47. Comportamientos de presuntos agresores o agresoras adultos:

- I. Presenta bajas expectativas y expresiones negativas hacia las alumnas ("es un desastre", "no sirve para nada", "es incontrolable", "daña al grupo", "sale con muchos", "se viste de forma provocativa", "es inmoral", etc.).
- II. Realiza conductas discriminatorias, machistas, homofóbicas o misóginas contra niñas, adolescentes y mujeres.
- III. Oculta lesiones a niñas, adolescentes y mujeres mediante explicaciones poco coherentes, contradictorias e ilógicas.
- IV. Priva a niñas, adolescentes y mujeres de construir relaciones sociales (no le permite visitar amistades y/o parientes).
- V. Tiende a naturalizar la violencia como forma de relación interpersonal y solución de conflictos.
- VI. Utiliza el castigo severo (golpes, humillaciones, entre otros que pueden causar dolor físico o emocional) como mecanismo de disciplina y control.
- VII. Defiende patrones de crianza basados en roles de género y concepciones tradicionales rígidas.
- VIII. No demuestra preocupación por las alumnas ni por satisfacer sus necesidades básicas; por el contrario, puede mostrarse extremadamente protector(a).
- IX. Muestra apatía, desinterés y/o depresión o presenta un pobre control de impulsos.
- X. Busca estar a solas con las alumnas en espacios que carezcan de protección o de vigilancia por parte de terceros.
- XI. Utiliza la amenaza o el chantaje afectivo como mecanismo de sumisión.

- XII.** Tiende a recurrir al engaño o a la seducción, valiéndose de su posición de superioridad o poder frente a las alumnas. m. Forzar a otras personas a jugar juegos sexualizados.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN

Artículo 48. La atención refiere a aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución, la autoridad educativa y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar a las alumnas de la institución educativa, en situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia; garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

Artículo 49. La atención es una acción primordial dentro de la institución educativa, siendo un mecanismo obligatorio cuando se sospeche o se tenga conocimiento de que las alumnas se encuentren en una situación de violación de sus derechos. Por lo tanto, las acciones de atención se realizarán de forma ética y profesional, lo que implica que, bajo ninguna circunstancia, se encubrirá a presuntos agresores o agresoras, brindando asistencia y atención inmediatas a las alumnas que lo requieran, respetando sus propias necesidades.

Artículo 50. En el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C., para la atención como acción afirmativa, se contará con una persona calificada que brinde dicha atención a la población estudiantil, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de género e igualdad sustantiva.

Artículo 51. El personal del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. deberá, en todo momento, hacer sentir a la alumna escuchada, respaldada y protegida durante la atención y el seguimiento del hecho.

Artículo 52. La Dirección Académica del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. será la encargada de la Prevención, Atención y Sanción de Violencia, Acoso Escolar, Hostigamiento y Acoso Sexual y llevará a cabo acciones para prevenir todo tipo de conductas; así como la admisión, investigación y dictamen de las quejas o denuncias y en su caso, turnar a las autoridades disciplinarias correspondientes, dar seguimiento a los mismos y llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación de la violencia, acoso escolar, hostigamiento y acoso sexual en la institución educativa.

Artículo 53. Las funciones y atribuciones se encontrarán en las disposiciones normativas del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN

Artículo 54. El personal de la institución que tenga conocimiento de dichos hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual, ya sea porque lo detecte, porque una tercera persona se lo comunique o la alumna sea quien dé de conocimiento el hecho, deberá mantener la discrecionalidad y confidencialidad que el caso amerite, informando a la persona designada a fin de brindar la atención correspondiente.

Artículo 55. La persona designada deberá comunicar a la alumna, de manera respetuosa, sobre el derecho que tiene a recibir atención y protección; a petición de la alumna será acompañada de una figura parental; tomando en consideración no llevar a cabo acciones que revictimicen tales como:

- I. Culpabilizar a la víctima.
- II. Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora.
- III. Desestimar la situación de violencia.
- IV. En ese orden de ideas se debe considerar los siguiente:
 - a. Tener una escucha atenta.
 - b. Generar un ambiente de confianza y empatía.
 - c. Permitir la libre expresión.
 - d. Así mismo, se pueden decir frases como “Estoy para apoyarte”, “Gracias por tenerme la confianza para contarme esto”, “Lo que pasó no es tú responsabilidad”.

Artículo 56. Si los hechos de violencia son ejercidos por personal de la institución educativa, se deberá recurrir al inmediato superior del presunto agresor o agresora y se atenderá conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 57. La persona designada, al informar a la alumna sobre su derecho a recibir apoyo de instancias externas (Fiscalía, Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de las Mujeres), deberá hacer de su conocimiento que será su voluntad llevar a cabo dicho procedimiento ante las instancias.

Artículo 58. La persona designada procederá a la elaboración del acta de hechos, en la que se establecerán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo

acontecido. Deberán adjuntarse en el acta las palabras exactas utilizadas por la alumna, así como la información y documentación de la atención brindada.

Artículo 59. Se deberán analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna vuelva a ser víctima de algún hecho de violencia; por ello, deberán implementar acciones para la no repetición y, en su caso, evitar cualquier contacto entre la alumna y el presunto agresor o agresora.

Artículo 60. Lo anterior deberá informarse por escrito a las autoridades competentes (directora de la institución, autoridades educativas, órgano interno de control, dirección general jurídica y de transparencia). Anexando el acta de hechos, así como la documentación correspondiente, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto.

Artículo 61. La institución educativa deberá dar continuidad a la integración de un expediente de queja, en atención a la normativa aplicable, hasta su determinación o resolución, evitando de esta forma que se continúe vulnerando los derechos o la integridad de las alumnas.

Artículo 62. En caso de que algún integrante del alumnado sea señalado como presunto agresor o agresora, se deberá contemplar como primordial la capacitación y la deconstrucción de conductas violentas, así como aplicar lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 63. En caso de abuso sexual en flagrancia, se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso, a la línea telefónica 911.

Artículo 64. El Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C., ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, cometido al interior de la institución educativa o en el perímetro escolar, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad educativa.

Artículo 65. Las acciones a las que se refiere el artículo anterior consistirán en lo siguiente:

- I. Dar aviso de manera inmediata a la instancia competente respecto de la existencia de un hecho o hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad correspondiente.

- III. Si por alguna circunstancia, por la gravedad o urgencia no sea posible, se podrá realizar de manera verbal, debiendo posteriormente subsanar este requisito;
- IV. En casos de flagrancia, se deberá solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o, en su caso, a la línea telefónica 911.
- V. Realizar el informe con carácter de urgente y por escrito a las autoridades educativas competentes, anexando las evidencias documentales con que cuente al momento del informe;
- VI. Integrar expediente y registro del caso;
- VII. Colaborar con las instancias competentes respecto de las solicitudes de información y documentación que coadyuven al seguimiento de los hechos denunciados por el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.
- VIII. Independientemente del seguimiento ante las autoridades competentes, la
- IX. El Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. determinará lo procedente conforme a las disposiciones de su Reglamento General; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 66. La investigación de infracciones y, en su caso, la aplicación de medidas disciplinarias por discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. y demás disposiciones vigentes y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Protocolo** entrará en vigor a partir del día siguiente al registro y autorización que emita la máxima autoridad del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

SEGUNDO. El presente **Protocolo** deberá difundirse en los medios de comunicación oficiales, tanto virtuales como impresos, del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C., mediante campañas con fines informativos y dirigidas a su comunidad educativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y la normatividad aplicable.

TERCERO. Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal del Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C., se hará de conocimiento de los estudiantes el **Protocolo**, así como cualquier modificación al mismo, recabando la constancia respectiva. En todo momento, la institución educativa tendrá a disposición del alumno el Protocolo, preferentemente mediante sus páginas electrónicas, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Protocolo serán resueltos por la autoridad educativa estatal en conjunto con el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales emitidas por el Centro de Estudios Superiores de Oriente A.C. que contravengan lo establecido en el presente Protocolo.

SEXTO. - Así lo acordó la Directora y Representante Legal, C. Mariela Jiménez González.

Dado en Tepeaca Puebla, a los 10 días del mes de marzo del año dos 2026.